



FECHA:	Junio 25 de 2020
---------------	------------------

RADICACIÓN	88001-4003-001-2019-00053-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Banco de Bogota S.A
DEMANDADO	Allen Felipe Bryan López

INFORME	
<p>Doy cuenta a la Señora Jueza, del presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A contra el señor ALLEN FELIPE BRYAN LÓPEZ informándole que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, lapso durante el cual el extremo pasivo guardó silencio; asimismo, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha once (11) de octubre de 2019 y atendiendo lo preceptuado en el Artículo 366 del C.G.P., procedo a liquidar las costas generadas con ocasión a la referida decisión, atendiendo para ello las directrices sentadas en la providencia antes mencionada, en los siguientes términos:</p>	
LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 3.913.157
NOTIFICACION ¹	\$ 8.500
TOTAL:	\$ 3.921.657
<p>Son: TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.921.657)</p>	

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

**ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
SECRETARIA**

¹ Visible a folio 17 cuaderno Principal



San Andrés Islas, veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2019-00053-00
Demandante	Banco de Bogota S.A
Demandado	Allen Felipe Bryan López
Auto Sustanciación No.	0223-20

Visto el informe secretarial que antecede, luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, evidencia el Despacho que la misma se ajusta a derecho, en la medida que fue efectuada conforme a los lineamientos establecidos en el auto de mandamiento de pago librado en el *sub-lite* y utilizando las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para valuar los intereses moratorios generados sobre el capital del crédito ejecutado; Obice por el cual, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se procederá a aprobar en todas sus partes la liquidación *sub-examine*.

De otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este ente judicial se ajusta a lo ordenado en la providencia adiada once (11) de octubre de 2019², el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO- Aprobar, en todas sus partes, la liquidación del crédito arrimada a las foliaturas por la parte Ejecutante.

SEGUNDO. - Aprobar, en todas sus partes, la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este ente judicial, el veinticinco (25) de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

² Visible a folios 20 y 21